



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SIMÓN ANDRÉS GARCÍA MEJÍA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2018 00369 00

Teniendo en cuenta que ya obra constancia de notificación del oficio No. 20135620960271 MDN-CGFM-CE-JEDEH-DIPER-SJU del 28 de octubre de 2013 (fol. 73), que constituye el acto administrativo acusado, procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instauró el señor **SIMÓN ANDRÉS GARCÍA MEJÍA** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, la cual será rechazada conforme lo autoriza el numeral 1º del artículo 169 del C.P.A.C.A, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Dentro de los presupuestos de la acción se encuentra consagrado el de la caducidad, fenómeno procesal regulado en el artículo 164 del CPACA, el cual dispone en el numeral 2 literal d), referente al medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, lo siguiente:

"Art. 164.- Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

(...)

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

(...)

d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según sea el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales."

La caducidad es un fenómeno cuya ocurrencia depende del cumplimiento del término perentorio establecido para ejercer las acciones ante la jurisdicción derivadas de los actos, hechos, omisiones u operaciones de la administración, sin que se haya ejercido el derecho de acción por parte del interesado.

En el presente asunto, se pretende la nulidad del oficio No. **20135620960271 del 28 de octubre de 2013**, mediante el cual el Subdirector de Personal del Ejército Nacional, negó al demandante la corrección de su hoja de servicios, el cual fue notificado a la parte actora el día 12 de noviembre de 2013, según se observa del comprobante de entrega de la guía de envío No. RN089477385CO (fol. 73), y se corrobora con la certificación de la consulta realizada por parte del juzgado el día de hoy en la página web de la empresa de servicio postal 472 (fol. 76).

Así las cosas, para efectos de determinar la caducidad del medio de control ejercido, los cuatro (4) meses señalados en el artículo 164, numeral 2, literal d) del C.P.A.C.A. – Ley 1437 de 2011, se comienzan a contar desde el 13 de noviembre de 2013, día



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

siguiente a la fecha en que fue notificado el acto demandado, los cuales vencían el **13 de marzo de 2014**, sin embargo, dentro de dicho término la parte actora no presentó la solicitud de conciliación extrajudicial ni radicó la demanda, pues esta última tan sólo fue presentada hasta el día 17 de octubre de 2017 (fol. 38), cuando ya había operado el fenómeno de la caducidad de la acción; lo anterior, por cuanto el actor decidió demandar únicamente el acto que negó la corrección de la hoja de servicios militares, el cual por su condición de acto autónomo¹ que no reconoce ninguna prestación periódica está sujeto a caducidad, lo que no ocurre con el acto de reconocimiento de la asignación de retiro, el cual pudo demandar conjuntamente.

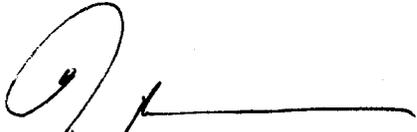
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

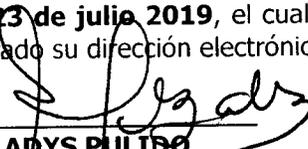
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurado el señor **SIMÓN ANDRÉS GARCÍA MEJÍA** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, conforme lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y archívense las diligencias, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 27 del 23 de julio 2019, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> GLADYS PULIDO Secretaria</p>

¹ Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda – Subsección A, Consejero Ponente: Rafael Francisco Suárez Vargas. Auto Interlocutorio del 19 de julio de 2018, Radicación: 11001-03-25-000-2017-00810-00